



ACCIONES Y VALORES QUE TRANSFORMAN

Ixtapan
de la Sal

GOBIERNO MUNICIPAL • 2019-2021

2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense"

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
EXPEDIENTE: UNIDAD. TRANSP. ACCESO INF.
NO. DE OFICIO: DA/128/2020
ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN



Ixtapan de la Sal, México a 18 de Marzo de 2020.

Asunto: se remite información del

Recurso de Revisión 01519/INFOEM/IP/RR/2020

LIC. MANUEL JÁCOME FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E:

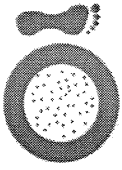
Me refiero al oficio número UTyAIP/096/2020 de fecha 21 de febrero de 2020, por el cual refiere que a fin de remitir Informe con Justificación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, derivado del Recurso de Revisión número **001519/INFOEM/IP/RR/2020**, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información número **00015/IXTASAL/IP/2020**, por tanto remito a esa Unidad, los datos y consideraciones necesarias a fin de integrar el referido informe de justificación.

Al respecto, en términos del numeral 50 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo lo siguiente:

En fecha 11 de febrero del año 2020, se presentó solicitud de información número **00015/IXTASAL/IP/2020**, en la que se requería:

"Todos los recibos emitidos desde el inicio de su cargo hasta el último que se tenga (CFDI), por concepto de pago de sueldo a los CC. [REDACTED], como Jefa de Cajeras del Balneario Municipal o del cargo que desempeñe y de Izcander Cuca Delgado por el cargo que desempeñe en el Organismo Operador de Agua Potable (ODAPAS), ambos correspondientes a la administración 2019-2021 del Municipio de Ixtapan de la Sal." (sic)





En ese contexto, el que suscribe Servidor Público Habilitado de esta Dirección de Administración, emitió oportunamente respuesta a dicha solicitud, cuyo contenido para efectos del presente recurso, se solicita se tenga reproducido como si a la letra se insertase.

“ACTO IMPUGNADO”

“La infundada respuesta otorgada a mi solicitud por el sujeto obligado.” (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“En su respuesta el sujeto obligado manifiesta que respecto a la solicitud de todos los recibos de pago (CFDI), correspondientes a la trabajadora de nombre [REDACTED] por el desempeño del cargo de Jefa de Cajeras del Balneario Municipal en la administración 2019-2021, que derivado de una búsqueda minuciosa en la plantilla de personal no encontró datos de la persona mencionada; sin embargo, queda claro que esta parte solicitante, petición los recibos de la Jefa de Cajeras del Balneario Municipal, por lo que, para atender debidamente mi solicitud, si el nombre no correspondía o no lo encontró, debió haberme proporcionado los recibos correspondientes de la persona que desempeña o desempeñó el cargo de Jefa de Cajeras del Balneario Municipal; por lo demás, debo señalar que dicha persona es la hermana de la C. [REDACTED], cónyuge del C. JUAN ANTONIO PÉREZ QUINTERO, Presidente Municipal actual, y todo el mundo en Ixtapan de la Sal, sabe que se trata de BLANCA MARGARITA DELGADO DELGADO Y/O [REDACTED], acaso intentan ocultar un NEPOTISMO POR DEMÁS PÚBLICO, se deberá condenar al sujeto obligado a entregarme los recibos de la Jefa de Cajeras del Balneario Municipal.” (Sic.)

Para efectos de dar atención a la solicitud, se le informó al ciudadano en los siguientes términos:

LIC. MANUEL JÁCOME FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E:

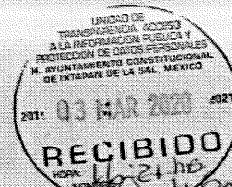
Anteponiendo un cordial saludo, al tiempo de dirigirme a usted, en atención a su oficio No. UTyAIP/096/2020, de fecha 21 de febrero del presente año, con referencia a la solicitud 00015/IXTASAL/IPE/2020, donde solicitan todos los recibos emitidos desde el inicio de su cargo hasta el último que se tengan (CFDI) por concepto de pago de sueldo de la C. [REDACTED] como Jefa de Cajera del Balneario Municipal, o el cargo que desempeña correspondiente a la Administración 2019 -2021.

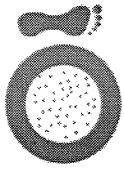
Me permito hacer de su conocimiento que se hace una búsqueda minuciosa a la plantilla de personal y no se encuentra datos de esta persona.

Sin más por el momento me pongo a sus órdenes para cualquier duda al respecto.



L.C. REBECA MARTÍNEZ ARELLANO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN





Por lo que, las razones o motivos de inconformidad resultan infundadas, toda vez que la propia ley en la materia establece en su artículo 12 párrafo segundo, y 24 último párrafo de la Ley en la materia, preceptos que se transcriben enseguida.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

En esa tesitura, para sustentar lo antes mencionado, me permito citar el **Criterio 03/2003, emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, el cual refiere lo siguiente:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.





ACCIONES Y VALORES QUE TRANSFORMAN

Ixtapan
de la Sal

GOBIERNO MUNICIPAL • 2019-2021

De lo anterior, se aprecia que los Sujetos Obligados solo proporcionarían información pública que se les requiera y que obre en sus archivos de acuerdo a sus facultades, competencia o funciones, es decir, que la generen, administren, o posean en ejercicios de aquellas.

Por las argumentaciones vertidas, atentamente se solicita se requiera al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se **CONFIRME** la respuesta a la solicitud de información no. **00015/IXTASAL/IP/2020**, por ser procedente conforme a derecho.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


L.C. REBECA MARTÍNEZ ARELLANO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN



c.c.p. DR. JUAN ANTONIO PÉREZ QUINTERO.- Presidente Municipal Constitucional
M. en D.P. BEATRIZ CRUZ REZA.- Síndico Municipal
L.D. y L. C. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ GAMBOA.- Contralor Interno Municipal
Archivo.
RMA/dadg.

